



Subdirección Técnica.
Subdepto. Valoración.

RESOLUCIÓN Nº **145** 08 FEB. 2013
 EXPEDIENTE RECLAMO: 029/11.02.2011
 ADUANA VALPARAISO.
 DIN 3470661273-6/12.01.2011
 RESOLUCION 1º INSTANCIA: 242/02.09.2011
 FECHA NOTIFICACION: 05.09.2011

VISTOS:

El Reclamo Nº 029/11.02.2011, que contiene argumentaciones del Sr. Estanislao Sánchez G., Agente de Aduanas, quien en representación de los Sres. SAMSUNG ELECTRONICS CHILE LTDA., Rut 77.879.240-0, solicita modificar los valores declarados en DIN 3470661273-6/12.01.2011.

El fallo de primera instancia, (fojas 21) Resolución 242/02.09.2011, la cual acoge la solicitud de modificación y formula infracción.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente solicita la modificación en la DIN indicada, por cuanto en ésta se incluyó una partida que fue objeto de traslado a Zona Franca, y por las cuales en su totalidad se pagó los impuestos relativos a su internación. Presenta documentos que corroboran su planteamiento, y somete a consideración el hecho de auto denunciar este hecho, para efectos de dejar sin efecto el ejercicio de alguna infracción. La operación se refiere a importación de lavadoras de distinto modelo y cantidad, adquiridas a Samsung Electronics Co. Ltd., Corea del Sur.

Que, los informes y conclusiones de primera instancia señalan que efectivamente se ha producido una duplicidad en el uso de la información para la confección de los documentos aduaneros, DIN como en la Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z), que ampara 229 unidades de lavadora automática marca Samsung, Modelo WA95V9WEP/YGI, por lo cual hay derechos e impuestos pagados en exceso.

Que, dado que no existen hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes, se accede a la modificación de la DIN 3470661273-6/12.01.2011, en la cual debe constar sólo las 216 unidades de lavadoras modelo WA10V5WEP/YGI indicadas en Factura N°9002170175/30.11.2010, y por tanto procede la devolución de derechos aduaneros respectivos. En lo relativo a la probable devolución de IVA en esta operación, solicitarla al Servicio de Impuestos Internos, ya que corresponde a un impuesto de esa naturaleza.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda Nº 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 del D.F.L. Nº 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMASE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Handwritten initials

SECRETARIO

AAL/JVP/MRF.
Rol: 199/11.



Subdirección Técnica
Subdepto. Valoración
Santiago, Chile

Handwritten signature of Rodrigo Gonzalez Holmes

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



RECLAMO N° 029/2011

RESOLUCIÓN N° 242 /

VALPARAÍSO, - 2 SEP 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 029 de 11.02.2011 del Agente de Aduanas señor Estanislao Sánchez, por cuenta de su mandante señores SAMSUNG ELECTRONICS CHILE LTDA., RUT 77.879.240-0 viene en presentar reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por cuanto en D.I. N° 3470661273-6, de fecha 12.01.2011 de esta Dirección Regional se declaró mercancía que no correspondía al embarque:

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DI (151) N° 3470661273-6, de fecha 12.01.2011, se solicitó a despacho en el ítem N° 1 la cantidad de 229 Lavadoras automáticas de ropa, Samsung WA95V9WEP/YGI capacidad de carga 7,5 kgs. Tambor de acero inoxidable, de uso domestico, y en ítem N° 2 la cantidad de 216 unidades de lavadoras de ropa automática Samsung WA10V5WEP con un valor CIF total de US\$ 70.357,00.

2.- **QUE** el recurrente señala que:

- En la citada declaración de ingreso se declaró mercancía que no correspondía al embarque, debido a que la factura comercial N° 9002170175 utilizada en ambas operaciones ampara dos ítemes, los cuales fueron embarcados en diferentes conocimientos de embarque, siendo uno emitido con destino a Valparaíso y el otro a Iquique.

- En ítem N° 1 de la D.I. N° 3470661273-6, se solicitaron 229 lavadoras automáticas de ropa Samsung modelo WA95V9WEP/YGI, con capacidad de carga de 7,5 kilos y tambor de acero inoxidable de uso doméstico, como documentación base se utilizó el B/L KKLUTH0392318 que no ampara las lavadoras indicadas, sino que las del ítem N° 2 de la D.I.

- En Solicitud de Traslado Zona Franca N° 2096 de fecha 12.01.2011 se declararon las mismas lavadoras, utilizándose la misma factura comercial, pero con el BL N° KKLUTH0392318A que ampara efectivamente las 229 lavadoras objeto de este reclamo.

- No obstante que no hubo aforo físico de las mercancías es posible evidenciar con el simple examen de los conocimientos de embarque y destinaciones aduaneras que existe una duplicidad de las lavadoras modelo WA95V9WEP/YGI, por lo cual existe derechos cancelados en exceso.

3.- **QUE** a fojas 4, se adjunta fotocopia de Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z) N° 2096, de fecha 12.01.2011 de la Aduana de Iquique que ampara 229 unidades de Lavadora automáticas marca Samsung Modelo W95V9WEP/YGI correspondiente al BL. N° KKLUTH0392318A que figura con lugar de entrega Iquique.

4.- **QUE** a fojas 6, se anexa fotocopia de Declaración de ingreso (151) N° 3470661273-6, de fecha 12.01.2011 que ampara en el ítem N° 1 la cantidad de 229 Lavadoras automáticas de ropa Samsung WA95V9WEP/YGI, capacidad de carga 7.5 k kgs, tambor de acero inoxidable, uso doméstico y en el ítem N° 2 la cantidad de 216 unidades de lavadoras de ropa automática Samsung WA10V5WEP con un valor CIF total de US\$ 70.357,00, todo correspondiente al BL KKLUTH0392318.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

5.- **QUE** a fojas 18, el fiscalizador informante mediante Informe N° 55, de fecha 06.04.2011, señala que teniendo en cuenta que con igual fecha 12.01.2011 se emitieron la declaración de ingreso N° 3470661273-6 y la Solicitud de Traslado a Zona Franca N° 2096 incurriendo en un error.

Añade que la factura comercial N° 9002170175 de fecha 30.11.2010, contiene y ampara dos partidas de lavadoras de diferente modelo y cantidad, donde 229 unidades corresponden a la Solicitud de Traslado a Zona Franca y 216 unidades a la DIN N° 3470661273-6.

Que por error se indicó en la DIN N° 3470661273-6 las dos partidas en ítem 1 por 229 unidades y en ítem 2, las 216 unidades restantes.

En razón a lo anterior sería procedente acceder a lo solicitado por el recurrente.

6.- **QUE** a fojas 19 y 20, por Resolución s/n y Ordinario N° 1268, ambos de fecha 04.07.2011, respectivamente, se notifica de la prescindencia del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a antecedentes aportados por el agente de aduanas que señala del error incurrido al considerar en la declaración de ingreso N° 3470661273-6, de fecha 12.01.2011 las dos variedades de mercancías en circunstancia que debió señalar exclusivamente las 216 unidades del modelo WA10V5WEP/YGI, ya que el resto estaba cubierto por la Solicitud de Traslado a Zona Franca N° 2096/2011, de tal manera que procede modificar la D.I. antes mencionada y devolver los derechos cancelados en exceso.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** la Declaración N° 3470661273-6, de fecha 12.01.2011 debiendo eliminarse el ítem N° 1 y a su vez efectuar la devolución de los derechos cancelados en exceso, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Aplíquese artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor por el error incurrido en la D.I. antes mencionada.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

PSA/AAC/FOC/MNE/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
 SECRETARIA TÉCNICA DE AFORO
 ADUANA VALPARAÍSO
 Plaza Wilson 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
 Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
 V Región